



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 516-2024-MPSR-J/GEMU

Juliaca, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00023208-2024, de fecha 27 de junio de 2023, Resolución Gerencial N° 125-2023-MPSR-J/GEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, Expediente Administrativo con RUT N° 00048483-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, Resolución Gerencial N° 11-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 06 de febrero de 2024, Opinión Legal N° 063-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 29 de febrero de 2024, Proveído N° 358-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 01 marzo de 2024, Informe N° 111-2024-MPSR-J/GEDU, con fecha de recepción 10 de mayo de 2024, Providencia N° 101-2024-MPSR-J/GAJ, de fecha 16 de mayo 2024, Memorandum N° 351-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 17 de mayo de 2024, Resolución Gerencial N° 208-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 09 de agosto de 2024, Expediente Administrativo con RUT N° 00039567-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, Resolución Gerencial N° 403-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 11 de octubre de 2024, Informe N° 361-2024-MPSR-J/GEDU, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2024, Opinión Legal N° 530-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (sic);

Que, el sub numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio del debido procedimiento, señalando que, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo" (sic);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación" (sic);

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre las causales de nulidad, establece que, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14" (sic);

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, establece que, "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...) " (sic);

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) " (sic);





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los recursos administrativos, establece lo siguiente: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." (sic);

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Recurso de Apelación, establece que: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (sic);

Que, el artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Artículo 227.- Resolución 227.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. 227.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00023208-2024, de fecha 27 de junio de 2023, el administrado Valentín Avelino Apaza Palle, solicita Certificado de Numeración Predial para Prescripción Adquisitiva de Dominio, del inmueble ubicado en el Pasaje Leguía S/N de la Urbanización Aeropuerto I Etapa, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 125-2023-MPSRJ/GEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, resuelve: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado don Sr. VALENTIN AVELINO APAZA PALLE, mediante RUT N° 00023208-2023, de fecha 27 de junio del 2023, quien solicita CERTIFICADO DE NUMERACIÓN PREDIAL PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, del predio ubicado en la URB. AEROPUERTO, MZ. "I", Sub Lote N° 11-A, sobre el Pasaje Leguía de la Ciudad de Juliaca y por las consideraciones arriba expuestas y de acuerdo a forme N° 243-2023-MPSRJ/GEDU/SGCUC/DNPNV/MMS, además del informe N° 200-2023-MPSRJ/GEDU/SGCUC/DNPNV/MMS (...);"

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00048483-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, el administrado Valentín Avelino Apaza Palle, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencia N° 125-2023-MPSRJ/GEDU, no estando conforme y manifestando su oposición, por los argumentos expuestos en su Escrito;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 11-2024-MPSRJ/GEDU, de fecha 06 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN en contra de la Resolución Gerencia N° 125-2023-MPSRJ/GEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, interpuesto por VALENTIN AVELINO APAZA PALLE, al haber cumplido con los requisitos para su tramitación, a fin que sea resuelto conforme a Ley (...);"

Que, mediante Opinión Legal N° 063-2024-MPSRJ/GAJ, con fecha de recepción 29 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo precisando lo siguiente: "(...) 3.22. Estando a las alegaciones postuladas por el administrado en su recurso de apelación, y considerando los actuados se advierte lo siguiente: a) De autos se advierte la OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO No 312-2023-MPSRJ/GEDU/YLL-AL, de fecha 15 de agosto del 2023, formulado por el abogado Yenny López Lizárraga donde se OPINA **PROCEDENTE** la emisión del CERTIFICADO DE NUMERACIÓN PREDIAL PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, solicitado por el administrado. b) Luego de ello se emite el INFORME N° 243-2023-MPSRJ/GEDU/SGCUC/DNPNV/MMS de fecha 09 de noviembre del 2023, expedida por el ESP. En Numeración de Predios y Numeración Vial (Abg. Maricarmen Mendoza Sacasaca) quien concluye por la **IMPROCEDENCIA** al trámite presentada por el administrado Valentín Avelino Apaza Palle, quien solicita la emisión del certificado de numeración predial para prescripción adquisitiva de dominio, **debido a lo indicado en el OFICIO N° 7341-2023-MTC/19.03 y MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 08-2023. MPSRJ/GEDU** y luego, c) Por último, se emite la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125-2023-MPSRJ/GEDU de fecha 20 de noviembre del 2023, que ahora es objeto de recurso de apelación 3.23. Entonces queda claro, que para denegar el pedido del administrado "CERTIFICADO DE NUMERACIÓN PREDIAL PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO" se ha considerado tanto el OFICIO N° 7341-2023-MTC/19.03 y el MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 08-2023-MPSRJ/GEDU; Por tanto, en el presente se analizará si dichos documentos causan convicción y/o son pertinentes para desestimar el pedido del administrado, como se ha dispuesto en la resolución objeto de recurso de apelación. 3.24. Sobre el OFICIO N° 7341-2023-MTC/19.03 (ver folios 84 y 85) dicho documento ha sido emitido por la DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (Reyna Isabel Huamani Huaracaya) por medio del cual "(...) Se comunica alcance del proyecto, solicitud de información de titulares de interferencias y no otorgamiento de títulos habilitantes dentro del área de ampliación del Plan Maestro de Desarrollo de Aeropuerto "Inca Manco Capac" - Juliaca. (...)" 3.25. Sobre el MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 08-2023-MPSRJ/GEDU (ver folios 69) es un acto de administración, que se emite como consecuencia del OFICIO N° 7341-2023-MTC/19.03 antes mencionado. 3.26. En la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125-2023-MPSRJ/GEDU de fecha 20 de noviembre del 2023, objeto de recurso de apelación sobre dichos documentos se considera lo siguiente "(...) Se solicita informar acerca de las autorizaciones y/o permisos otorgados respecto a redes infraestructuras que constituyen interferencias ubicadas dentro del área de ampliación del PDM del Aeropuerto "Inca Manco Capac" - Juliaca" en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; en el que se requiere **no otorgar títulos habilitantes dentro de la áreas que pudieran afectar el mencionado proyecto**, mediante enlace drive (...), mediante el cual se puede acceder al proyecto de área de ampliación del Aeropuerto. Indicando que el predio del administrado Sr. VALENTIN AVELINO APAZA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PALLE, se encontraría dentro del proyecto de ampliación del Aeropuerto "Inca Manco Capac", el cual consta de 113318.01 m² y un perímetro de 3048.22 ml con una distancia de 83.14 ml. CONCLUYENDO: que de acuerdo a lo antes indicado se reitera la opinión por la IMPROCEDENCIA (...)" 3.27. Dicha motivación para desestimar el pedido del administrado es laxa y genérica por lo siguiente: a) En el primer aspecto lo que se solicita es una información acerca de las autorizaciones y/o permisos otorgados respecto a redes o infraestructuras que constituyen interferencias ubicadas dentro del área de ampliación del PDM del Aeropuerto "Inca Manco Capac - Juliaca", este fundamento no es uno, para desestimar el pedido del administrado; Pues dicho pedido debe ser emitido por la Entidad al solicitante de ser el caso, b) Sobre el aspecto de no otorgar títulos habilitantes dentro de la áreas que pudieran afectar el mencionado proyecto, tampoco es un aspecto para declarar improcedente el pedido del administrado; Pues si bien es cierto el predio del administrado se encuentra dentro del proyecto, es también cierto que el "CERTIFICADO DE NUMERACIÓN PREDIAL PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO" no es un título habilitante, más aún si en el propio OFICIO N° 7341-2023-MTC/19.03 no se desarrolla sobre que documentos que expide la Entidad serían considerados títulos habilitantes que no debería otorgar, al contrario del contenido del oficio se hace referencia "(...) instalaciones existentes a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos del sector público o privado, o de entidades públicas o particulares, y otras instalaciones o bienes muebles o inmuebles que sirvan para la prestación directa o indirecta del servicio público y otros que se encuentra dentro del área de ejecución de obras de infraestructura. (...) " que no es el caso del administrado. Motivo por el cual, y al no estar debidamente motivado la Resolución objeto de apelación debe opinarse por que se declare fundada el recurso y consecuentemente nula la resolución impugnada. 3.28 De la revisión de los actuados, tampoco se advierte mandato judicial que disponga que documentos no debemos otorgar a los administrados, pues como es sabido el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES a través de su Procurador esta expedido para solicitar medidas cautelares donde el órgano jurisdiccional disponga que documentos no debemos otorgar y de esta manera y por mandato judicial RESTRINGIR derechos a los administrados. 3.29. Bajo esta óptica de argumentación jurídica de los actos administrativos, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125-2023-MPSR-J/GEDU de fecha 20 de noviembre del 2023, debió desarrollar como parte de la motivación con arreglo a derecho; la normatividad vigente (norma nacional o local), que regule el otorgamiento del Certificado de Numeración Predial para prescripción adquisitiva; para luego establecer y determinar su aplicación al petitorio o pretensión concreta del administrado, que para el caso de autos, es una solicitud de Certificado de Numeral Predial para prescripción adquisitiva, para posteriormente verificar el procedimiento y requisitos exigidos para la misma. Y, luego de una argumentación y motivación correcta, de los hechos, medios probatorios y la normatividad vigente sobre la materia, establecer la procedencia o improcedencia de la solicitud del administrado. 3.30. En esa línea de argumentos, el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125-2023-MPSR-J/GEDU de fecha 20 de noviembre del 2023, no contiene una motivación o contiene una motivación aparente, toda vez que viola el derecho a una decisión debidamente motivada, ya que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión de que no responde a las alegaciones formulados en el proceso administrativo, porque solo intenta dar un cumplimiento formal, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico; soslayando abiertamente el principio/garantía constitucional del debido procedimiento, contenida en el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú que guarda correspondencia con el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; principio y garantía constitucional que engloba el derecho a obtener una resolución debidamente motivado, que se encuentran protegidos en el inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 4) del artículo 3, numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6 del TUO de la LPAG; la vulneración de estas garantías y derechos constitucionales a los administrados, implica la nulidad del acto administrativo conforme lo preceptúa el dispositivo normativo contenido en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG (...). Por tanto, concluye en la forma siguiente: "(...) Estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fundamento y/o análisis realizado, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN: 4.1. Se declare, **FUNDADO**, el recurso de apelación formulado por el administrado VALENTIN AVELINO APAZA PALLE en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 125-2023-MPSR-J/GEDU de fecha 20 de noviembre del 2023; en consecuencia, se declare **NULA** la misma, disponiéndose **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa, en la que la Subgerencia de Control Urbano y Castro y la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta corporación municipal, emita nuevo pronunciamiento en la debida observación de la norma Constitucional y la normatividad vigente sobre la materia (...);

Que, mediante Proveído N° 358-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 01 febrero de 2024 (debiendo ser lo correcto 01 de marzo de 2024), notificado con fecha 06 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, deriva la Opinión Legal N° 063-2024-MPSR-J/GAJ y sus actuados a la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Urbano con el tenor "Examinar Opinión Legal";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 208-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 09 de agosto de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, resuelve: "ARTICULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, la emisión de CERTIFICADO DE NUMERACIÓN PREDIAL PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, solicitado por el administrado VALENTIN AVELINO APAZA PALLE, del inmueble ubicado en Pasaje Leguía SN de la urbanización Aeropuerto I etapa, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, ello conforme a los argumentos expuestos en la presente y al Informe N° 106-2024-MPSR-J/GEDU/SGCUC/DNPNV/MMS de fecha 22 de abril del 2024 emitido por el Departamento de Numeración de Predios y Nomenclatura Vial de la Subgerencia de Control urbano y Catastro (...);

Que, mediante Expediente Administrativo con RUT N° 00039567-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, el administrado Valentín Avelino Apaza Palle, interpone Recurso de Revisión en contra de la Resolución Gerencial N° 208-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 09 de agosto de 2024, solicitando se revoque la apelada reformándola se le otorgue el Certificado de Numeración Predial para Prescripción Adquisitiva de Dominio, del inmueble ubicado en el Pasaje Leguía S/N de la Urbanización Aeropuerto I Etapa, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, por los argumentos expuestos en su Escrito;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 403-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 11 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- Se dispone ELEVAR ante la Gerencia Municipal de la Municipalidad



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Provincial de San Román, el recurso administrativo de apelación, en contra de la Resolución Gerencial Nro. 208-2024-MPSRJ/GEDU, de fecha 09 de agosto del 2024 (...);

Que, mediante Informe N° 361-2024-MPSRJ/J/GEDU, con fecha de recepción 26 de noviembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Hugo E. Apaza Cabrera, eleva al Gerente Municipal el expediente administrativo respecto al recurso administrativo de apelación, manifestando lo siguiente: "(...) se debe informar que dicho recurso fue interpuesto dentro del término establecido por la norma legal citada; por lo tanto, corresponde resolver dicho recurso administrativo a vuestro Despacho, para tal efecto se acompaña la Resolución Gerencial N° 403-2024-MPSRJ/GEDU, Expediente Administrativo con RUT N° 0000039567-2024, 041275-2024 (Recurso de Apelación), Resolución admisorio con el acto de notificación de fecha 06 de noviembre de 2024 y expediente administrativo que dio origen a las resoluciones antes citadas (...);"

Que, mediante Opinión Legal N° 530-2024-MPSRJ-J/GAJ, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, remite al Gerente Municipal, Ing. Econ. Dante Coasaca Nuñez, pronunciamiento respectivo señalando lo siguiente: "(...) 2.13.- Conforme a la facultad que confiere el numeral 14 del Art. 17 del Reglamento de Organización y Funciones a dicho órgano de dirección (Segunda instancia) le correspondía resolver la impugnación del administrado Valentín Avelino Apaza Palle en contra de la Resolución Gerencial N° 125-2023-MPSRJ/J/GEDU, del 20 de noviembre de 2023, siendo que para dicho fin requirió a Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal en efecto esta Gerencia ha cumplido con emitir opinión sobre el caso materia del presente (opinión Legal Nro. 063-2024-MPSRJ-J/GAJ de fecha 28 de Febrero del 2024) en cuyo documento previo el análisis de los hechos, el sustento legal y jurisprudencial emitimos opinión en el sentido que se declare fundado el recurso del apelante así como se declare la nulidad de la Resolución Gerencial 125-2023-MPSRJ/J/GEDU del 20 de Noviembre del 2023 y disponer retrotraer el procedimiento hasta que la Subgerencia de Control Urbano y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitan nuevo informe y resolución válida conforme a normas legales en actual vigencia, sin embargo estando expedito para que Gerencia Municipal emita resolución por ser de su competencia presuntamente por equivoco error involuntario devolvió los actuados a Gerencia de Desarrollo Urbano para EXAMINAR LA OPINIÓN LEGAL cuya disposición obra en el Proveído Nro. 358-2024-MPSRJ/GEDU del 01-02-204 (ver en el anverso de la Opinión Legal 063-2024-MPSRJ-J/GAJ), hecho que como señalé es erróneo e incorrecto toda vez que la única forma que el superior jerárquico devuelva los actuados al órgano de línea remitente de la apelación es conforme lo dispone los numerales 227.1 y 227.2 del Art 227 del D.S. 004-2019-TUO de la Ley del Procedimiento administrativo general 27444 esto es, dictando la resolución que estime en parte desestime el o las pretensiones formuladas o declarando su inadmisión o declarando la nulidad en caso de existir una causal de nulidad o resolver sobre el fondo del asunto si considera a su juicio la existencia de elementos suficientes para ello y; cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto disponiendo la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, en consecuencia debe dejarse sin efecto el Proveído Nro. 358-2024-MPSRJ/GEDU del 01-04-2024 cuya fecha también no concuerda pues de acuerdo a la secuela del procedimiento debe corresponder al 01 de Marzo del 2024. 2.14. Que los actos administrativos dictados con posterioridad de haberse dictado el Proveído de Gerencia Municipal Nro. 358-2024-MPSRJ/GEDU del 01-04-2024 debiendo ser del 01-03-2024 son nulos pues se expidieron sin que previamente Gerencia Municipal resolviera mediante resolución el recurso de apelación interpuesto por el administrado en contra de la Resolución Gerencial Nro. 125-2023-MPSRJ/GEDU del 20 de Noviembre del 2023 resultando inconcebible que en el curso del expediente existan 02 resoluciones que declaren la improcedencia del pedido, la existencia de 02 resoluciones que disponen elevar al superior jerárquico los recursos de apelación interpuestos por el señor Valentín Avelino Apaza Palle por tanto debe dejarse sin efecto. 2.15 Declarada que sea sin efecto los actos administrativos anteriormente referidos Gerencia Municipal en mérito de la facultad conferida por el numeral 14 del Art. 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Juliaca aprobado por la O.M. Nro. 010-2019 debe emitir acto resolutorio en segunda instancia que ponga fin al procedimiento y/o resuelva conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 27.1 y 227 2 del Art. 227 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS y para ello Gerencia Municipal si considera necesario tomara en cuenta y/o lo desestime la Opinión Legal Nro. 063-2024-MPSRJ-J/GAJ del 28 de Febrero del 2024 emitido por esta Gerencia del mismo que me ratifique con la Providencia Nro. 101-2024-MPSRJ-J/GAJ del 16 de Mayo del 2024. (...). Por tanto, concluye en la forma siguiente: "(...) Estando a los antecedentes, premisa normativa, fundamento y/o análisis sobre el caso presente la Gerencia de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN: PRIMERO. - Gerencia Municipal DEJE SIN EFECTO el proveído Nro. 358-2024-MPSRJ/GEDU del 01-04-2024 debiendo ser del 01-03-2024. SEGUNDO.- Declarada que sea sin efecto el proveído Nro. 358-2024-MPSRJ/GEDU del 01-04-2024 también se declare SIN EFECTO los siguientes actos administrativos: a).- El Proveído Nro. 611-2024 del 07-03-2024, rubricado por el Gerente de Desarrollo Urbano de entonces Arq. Axel Luis Quiroz Molina b).- El Informe Nro. 111-2024-MPSRJ/J/GEDU del 06 de Mayo del 2024 refrendado por el Arq. Axel Luis Quiroz Molina en calidad de entonces Gerente de Desarrollo Urbano de Municipalidad de Juliaca. c).- El Memorándum Nro. 351-2024-MPSRJ-J/GEDU del 17 de Mayo del 2024 de Gerencia Municipal. d).- La Resolución Gerencial Nro. 208-2024-MPSRJ/J/GEDU del 09 de Agosto del 2024 así como el o los informes que dieron lugar su expedición. e).- La Resolución Gerencial Nro. 403-2024-MPSRJ/J/GEDU del 11 de Octubre del 2024 así como el o los informes que dieron lugar su expedición. TERCERO.- Gerencia Municipal como órgano resolutor en segunda instancia emita resolución que ponga fin al procedimiento y/o proceder conforme a lo dispuesto por los numerales 227.1 y 227.2 del Art. 227 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 aprobado por el D.S. 004-2019-JUS para cuyo efecto recomendamos tomar en cuenta y/o desestimarla la Opinión Legal Nro. 063-2024-MPSRJ-J/GAJ del 28 de Febrero del 2024 ratificada con Providencia Nro. 101-2024-MPSRJ-J/GAJ del 16 de Mayo del 2024. (...);"

Que, estando a los actuados obrantes en el expediente objeto del presente acto, análisis y fundamentos desarrollados en la Opinión Legal N° 063-2024-MPSRJ-J/GAJ, con fecha de recepción 29 de febrero de 2024 y Opinión Legal N° 530-2024-MPSRJ-J/GAJ, con fecha de recepción 19 de diciembre de 2024, y bajo las premisas señaladas acogiendo a las mismas, podemos colegir que, es menester se declare SIN EFECTO el Proveído N° 358-2024-MPSRJ-J/GEDU, de fecha 01 marzo de 2024, de la Gerencia Municipal, por consiguiente también se declare sin efecto los siguientes actos administrativos: a).- El Proveído N° 611-2024, de fecha 07 de marzo de 2024, rubricado por el Gerente de Desarrollo Urbano de entonces Arq. Axel Luis

9





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Quiroz Molina. b).- El Informe N° 111-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 08 de mayo de 2024, refrendado por el Arq. Axel Luis Quiroz Molina en calidad de entonces Gerente de Desarrollo Urbano. c).- El Memorandum N° 351-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 17 de mayo de 2024 de Gerencia Municipal. d).- La Resolución Gerencial N° 208-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 09 de agosto de 2024, así como el o los informes, opiniones que dieron lugar su expedición. e).- La Resolución Gerencial N° 403-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 11 de octubre del 2024, así como el o los informes que dieron lugar su expedición. Ello en razón que, una vez elevada la Opinión Legal N° 063-2024-MPSR-J/GAJ, con fecha de recepción 29 de febrero de 2024 y expediente administrativo sobre recurso de apelación, correspondía a la Gerencia Municipal como órgano resolutor en segunda instancia resolver mediante acto resolutivo sobre el recurso de apelación postulado por el administrado Valentín Avelino Apaza Palle, en contra de la Resolución Gerencial N° 125-2023-MPSR/J/GEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 227° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resultando inconcebible que en el curso del expediente existan 02 resoluciones que declaren la improcedencia del pedido, así como 02 resoluciones que disponen elevar al superior jerárquico los recursos de apelación interpuestos por el señor Valentín Avelino Apaza Palle. Asimismo, se declare **fundado** el recurso de apelación postulado por el administrado Valentín Avelino Apaza Palle, en contra de la Resolución Gerencial N° 125-2023-MPSR/J/GEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023; en consecuencia, se declare **nula** la misma, disponiéndose **retrotraer** el procedimiento hasta la etapa, en el que la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitan nuevo pronunciamiento y resolución válida debidamente motivada y de conformidad con la norma constitucional y la normatividad aplicable sobre la materia. Ello en razón de haberse incurrido en la causal de nulidad prevista y sancionada en el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consistente en "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", vulnerándose lo establecido en el artículo 139°, inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Perú, numeral 1.1. y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 4 del artículo 3° y numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo del 2024, concordante con el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Proveído N° 358-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 01 marzo de 2024, de la Gerencia Municipal, consecuentemente, así también los siguientes actos administrativos:

- a) El Proveído N° 611-2024, de fecha 07 de marzo de 2024, rubricado por el Gerente de Desarrollo Urbano de entonces Arq. Axel Luis Quiroz Molina.
- b) El Informe N° 111-2024-MPSR-J/GEDU, de fecha 08 de mayo de 2024, refrendado por el Arq. Axel Luis Quiroz Molina en calidad de entonces Gerente de Desarrollo Urbano.
- c) El Memorandum N° 351-2024-MPSR-J/GEMU, de fecha 17 de mayo de 2024 de Gerencia Municipal.
- d) La Resolución Gerencial N° 208-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 09 de agosto de 2024, así como el o los informes, opiniones que dieron lugar su expedición.
- e) La Resolución Gerencial N° 403-2024-MPSR/J/GEDU, de fecha 11 de octubre del 2024, así como el o los informes que dieron lugar su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. VALENTÍN AVELINO APAZA PALLE, con DNI N° 02154265; en consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial N° 125-2023-MPSR/J/GEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023. Por tanto, **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa en que la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitan nuevo pronunciamiento y resolución válida debidamente motivada y de conformidad con la norma constitucional y la normatividad aplicable sobre la materia, por los considerandos expuestos y en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, para que evalúe dentro del plazo que establece la ley, el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, realice la notificación de la presente Resolución al administrado, en la forma y modo conforme a lo previsto en el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - REMÍTASE la presente Resolución conjuntamente con sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para su archivo, custodia, acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución y fines pertinentes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.



C.C.:
ALCALDE
G. SECRETARÍA GENERAL
G. ASESORÍA JURÍDICA
G. DESARROLLO URBANO
ADMINISTRADO
E.T.P.A.D.
ARCHIVO
Registro: 6040-2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA

Inq. Econ. Dante Coasaca Nuñez
GERENTE MUNICIPAL

5